

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Cortes del Mundo



Egipto, Suprema Corte.

Naciones Unidas (Noticias ONU):

- **La Corte Penal Internacional autoriza investigar presuntos crímenes de guerra en Afganistán.** El máximo tribunal penal de la ONU investigará las posibles atrocidades cometidas en Afganistán por militares y agentes de inteligencia estadounidenses y afganos y por el Talibán. Estados Unidos no es parte de la Corte Penal Internacional y rechaza las pesquisas, pero los crímenes se habrían cometido en territorio afgano, un Estado signatario del Estatuto de Roma, el documento fundacional del tribunal. La Corte Penal Internacional (CPI) autorizó este jueves abrir una investigación sobre los presuntos crímenes de guerra y de lesa humanidad perpetrados en Afganistán desde mayo de 2003 por el Talibán, soldados afganos y efectivos armados y de inteligencia estadounidenses en el contexto de la guerra en ese país. Los magistrados de la Sala de Apelaciones del máximo tribunal penal del sistema de la ONU decidieron por unanimidad aprobar la solicitud de la Fiscalía para iniciar una indagación, un fallo que revoca la decisión tomada por los jueces de la Sala de Primera Instancia en abril de 2019. Al conocer el fallo, la fiscal de la CPI, Fatou Bensouda, declaró: "Hoy es un día importante para la justicia internacional penal", tras lo cual anunció que su Oficina emprenderá ahora una indagación amplia y diligente. La Fiscalía de la CPI presentó una petición para investigar las atrocidades ocurridas en Afganistán en noviembre de 2017, pero la Sala de Primera Instancia rechazó casi un año y medio después iniciar ese proceso al considerar que no serviría a los intereses de la justicia ya que las posibilidades de que la Fiscalía tuviera éxito eran extremadamente bajas. La Oficina del Fiscal, entonces, apeló la decisión. Hoy es un día importante para la justicia internacional. El juez Piotr Hofmanski, presidente de la Sala de Apelaciones, leyó el veredicto, tomado sobre la base de que la investigación es factible y que la CPI tiene jurisdicción sobre los crímenes en cuestión. Estados Unidos, que no es parte de la Corte, rechazó el fallo. Sin embargo, los crímenes habrían sido cometidos en territorio de Afganistán, un Estado signatario del Estatuto de Roma, el documento fundacional del tribunal, lo que otorga a la CPI jurisdicción independientemente de la nacionalidad de los acusados. No obstante, esta disposición que habilita

legalmente la investigación, el Departamento de Estado estadounidense emitió un comunicado en el que califica “por demás imprudente” el veredicto puesto que se produce a unos días de que Estados Unidos y el Talibán firmaran un acuerdo de paz “que constituye la mejor oportunidad de paz en Afganistán en toda una generación”. En esa declaración, el Gobierno estadounidense acusa a la CPI de tener sus propias metas y de haber desoído la petición del Gobierno de Afganistán de no fallar en ese sentido. Del mismo modo, asegura que tomará todas las medidas necesarias para proteger a sus ciudadanos de las decisiones de la Corte. Imputaciones. La Fiscalía ha listado tortura y tratos crueles, atropello de la dignidad, violación y otras formas de violencia sexual, entre distintos crímenes de guerra y lesa humanidad perpetrados por las tropas estadounidenses a partir del 1 de mayo de 2013. Además, ha argumentado que existe una base razonable para creer que elementos de la CIA habrían infligido los mismos atropellos tanto en Afganistán como en terceros países de Europa del Este adheridos a la CPI que alojaban centros clandestinos de detención estadounidenses para sospechosos de terrorismo. La fiscal, Fatou Bensouda, también investigará las imputaciones de tortura a manos de militares y policías afganos. Asimismo, la Fiscalía indagará a los militantes del Talibán por la muerte de unas 17.000 personas durante ataques indiscriminados a instalaciones civiles como escuelas, oficinas gubernamentales, hospitales y centros religiosos, así como contra agencias humanitarias. Recordó que ese grupo armado ha atentado sistemáticamente contra la población civil, reconociendo ese crimen como parte de su política. Presencia militar. Estados Unidos inició un operativo militar en Afganistán con apoyo de la OTAN tras los atentados terroristas del 11 de septiembre de 2001 en Nueva York y Washington. El 7 de octubre de ese año se llevó a cabo el primer bombardeo de esa coalición y el 19 del mismo mes empezó el despliegue de tropas. Estados Unidos llegó a tener 100.000 militares en territorio afgano. El acuerdo de paz alcanzado el 29 de febrero pasado en Doha, Qatar, garantiza impedir acciones violentas a los grupos contrarios a Estados Unidos que operen en Afganistán y provee un programa calendarizado para el retiro de Afganistán de todas las fuerzas extranjeras presentes en el país desde 2001.

OEA (Corte IDH):

- **134 Período Ordinario de Sesiones. Corte Interamericana de Derechos Humanos.** La Corte Interamericana celebrará entre el 9 al 20 de marzo de 2020 su 134 Período Ordinario de Sesiones en San José, Costa Rica. Ante las medidas de prevención con relación a los eventos públicos que se están tomando respecto al Coronavirus en la región, se da por suspendida la participación del público no directamente involucrado con las Audiencias del 134 Período Ordinario de Sesiones. Les invitamos a seguir el desarrollo de las mismas por nuestras redes sociales o sitio web www.corteidh.or.cr. **I. Audiencias Públicas sobre casos Contenciosos.** La Corte llevará a cabo las siguientes audiencias: **a) Caso Acosta Martínez y otros Vs. Argentina.** El caso se relaciona con la alegada responsabilidad internacional del Estado de Argentina por la detención y posterior muerte del señor José Delfín Acosta, ocurridas el 5 de abril de 1996. El señor Acosta era afrodescendiente y de nacionalidad uruguaya. Se alega que su detención habría sido ilegal, arbitraria y discriminatoria. Asimismo, se sostiene que toda vez que la muerte y lesiones del señor Acosta ocurrieron bajo custodia del Estado, debe presumirse su responsabilidad internacional. De igual manera, se señala que las autoridades estatales no le prestaron el auxilio inmediato a la presunta víctima que hubiera requerido al momento de la detención, ni actuaron de manera de salvaguardar su integridad física y su vida, a pesar de su posición especial de garante de las personas detenidas. Por todo ello, se considera que el Estado habría violado los derechos a la vida, a la integridad personal, a la libertad personal e igualdad y no discriminación, en perjuicio de José Delfín Acosta. Por otro lado, se alega que la investigación a nivel interno se centró en el supuesto estado de embriaguez e intoxicación del señor Acosta, mas no en determinar la legalidad de su detención. Se sostiene que las autoridades judiciales que conocieron los recursos respectivos tampoco habrían ofrecido una respuesta efectiva, pues habrían validado como legítimas las insuficientes razones dadas por los funcionarios policiales. De este modo, se sostiene que Argentina no habría provisto a los familiares de José Delfín Acosta Martínez de un recurso adecuado y efectivo para el esclarecimiento de la legalidad de su detención y de los motivos de su muerte. En consecuencia, se alega que el Estado sería responsable por la violación de los derechos a la integridad personal, a las garantías judiciales y a la protección judicial, en perjuicio de los familiares de José Delfín Acosta Martínez. La audiencia se desarrollará el día martes 10 de marzo de las 09:00 a las 13:00 y de las 15:00 a las 18:00 horas. **b) Caso Fernández Prieto y otro Vs. Argentina.** El presente caso se relaciona con las presuntas detenciones ilegales y arbitrarias en perjuicio de los señores Carlos Alberto Fernández Prieto y Carlos Alejandro Tumbeiro en mayo de 1992 y enero de 1998, respectivamente, por parte de agentes de la Policía de Buenos Aires. Ambas detenciones se habrían realizado sin una orden judicial y sin estado de flagrancia. En ninguno de estos casos se habría establecido de manera detallada, en la documentación policial respectiva, cuáles fueron los elementos objetivos que dieron lugar a un grado de sospecha razonable en la comisión de un delito. Se sostiene que

en el caso del señor Fernández Prieto existiría una falta de explicación absoluta, mientras que en el caso del señor Tumbeiro la explicación habría estado relacionada con un supuesto “estado de nerviosismo” e “inconsistencia” entre la vestimenta y los objetos que llevaba consigo con la zona en la cual se encontraba. Se alega que dichos argumentos no serían suficientes para justificar la sospecha de la comisión de un delito. Por tanto, se considera que la justificación de las detenciones revelaría contenido discriminatorio con base en prejuicios sobre la apariencia. En este sentido, se establece que las detenciones y requisas realizadas habrían incumplido con el estándar de legalidad y no arbitrariedad, y que las autoridades no habrían ofrecido recursos efectivos frente a esta situación. De esta manera se considera que Argentina sería presuntamente responsable por la violación de los derechos a la libertad personal, garantías judiciales, honra y dignidad, y protección judicial, en perjuicio de los señores Fernández Prieto y Tumbeiro.. La audiencia se desarrollará el día miércoles 11 de marzo de las 09:00 a las 13:00 horas y de las 15:00 a las 18:00 horas. **c) Caso Olivares Muñoz y otros Vs. Venezuela.** El caso se relaciona con la presunta violación a los derechos a la vida y a la integridad personal de los señores Orlando Edgardo Olivares Muñoz, Joel Rinaldi Reyes Nava, Orangel José Figueroa, Héctor Javier Muñoz Valerio, Pedro Ramón López Chaurán, José Gregorio Bolívar Corro y Richard Alexis Núñez Palma, personas privadas de libertad en la Cárcel de Vista Hermosa en Ciudad Bolívar, Estado Bolívar, Venezuela, quienes habrían sido ejecutados extrajudicialmente. Dichas ejecuciones habrían sido llevadas a cabo por miembros de la Guardia Nacional el 10 de noviembre de 2003, ocasión en la que también habrían resultado heridas otras 27 personas privadas de libertad. Se argumenta que el uso de fuerza habría sido ilegítimo y que el Estado no habría brindado una explicación satisfactoria sobre las muertes y lesiones ocurridas. Además, se alegó violación a los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial, pues la investigación no habría sido exhaustiva, las autopsias llevadas a cabo no serían compatibles con los estándares internacionales aplicables, no se habría analizado el contexto de las muertes y la investigación de los hechos, la cual continúa pendiente, no se habría llevado a cabo en un plazo razonable. También se adujo violación al derecho a la integridad psíquica y moral de los familiares de las presuntas víctimas ejecutadas por el sufrimiento y angustia ocasionados por la pérdida de sus seres queridos, y la ausencia de verdad y justicia. La audiencia se desarrollará el día lunes 16 de marzo de las 09:00 a las 13:00 horas y de las 15:00 a las 17:00 horas. **d) Caso Flores Bedregal y otras Vs. Bolivia.** El caso se relaciona con la presunta desaparición forzada de Juan Carlos Flores Bedregal, dirigente del Partido Obrero Revolucionario y diputado nacional, y la alegada impunidad en la que se encontrarían estos hechos. Su desaparición habría tenido inicio de ejecución en el marco del golpe de Estado de julio de 1980 por fuerzas militares. Se considera que si bien se adelantaron procesos que culminaron con sentencias condenatorias, hasta la fecha no habría existido un esclarecimiento completo de lo sucedido con la presunta víctima, incluyendo el paradero de sus restos mortales, situación que ha obedecido a la activación de múltiples mecanismos de encubrimiento. La existencia de indicios sobre la muerte del señor Flores Bedregal no modificaría la calificación jurídica de desaparición forzada ya que, a 38 años de su desaparición, los familiares no contarían con información ni acceso a los restos mortales de manera que tengan certeza de cuál fue su destino. Asimismo, se alega que ni el juicio de responsabilidades que culminó en 1993 ni la sentencia condenatoria dictada en el año 2007 habrían constituido recursos efectivos para lograr el esclarecimiento de la verdad sobre lo ocurrido con el señor Flores Bedregal. Por último, se sostiene que el Estado boliviano no habría cumplido hasta la fecha con su obligación de obtener, producir, analizar, clasificar, organizar y facilitar a la sociedad en su conjunto el acceso a los archivos militares relacionados con graves violaciones de derechos humanos del pasado reciente, lo que habría tenido un impacto directo en la manera en que el Estado respondió a las solicitudes específicas de los familiares de Juan Carlos Flores Bedregal. La audiencia pública se desarrollará el día miércoles 18 de marzo de las 15:00 a las 17:00 horas y el jueves 19 de marzo de las 09:00 a las 13:00 horas. **II. Audiencia de Solicitud de Opinión Consultiva 26 presentada por el Estado de Colombia sobre alcance de obligaciones internacionales en materia de protección de derechos humanos de un Estado miembro de OEA que ha denunciado la Convención Americana.** El objeto de la Solicitud es obtener una interpretación por parte de la Corte sobre tres aspectos específicos: 1) El alcance de las obligaciones internacionales que en materia de protección y promoción de los derechos humanos tiene un Estado miembro de la OEA que ha denunciado la Convención Americana; 2) Los efectos que sobre dichas obligaciones tiene el hecho de que dicho Estado, más adelante, tome la medida extrema de denunciar del instrumento constitutivo de la Organización regional y busque retirarse efectivamente de la misma; y 3) Los mecanismos de que disponen, de un lado la comunidad internacional y, en particular, los Estados miembros de la OEA, para exigir el cumplimiento de dichas obligaciones y hacerlas efectivas, y del otro los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado denunciante, para exigir la protección de sus derechos humanos, cuando se presenta un cuadro de violaciones graves y sistemáticas de los mismos. La audiencia de Solicitud de Opinión Consultiva se realizará los días martes 17 de marzo de las 09:00 a las 13:00 horas y de las 15:00 a las 18:00 horas, y el día miércoles 18 de marzo de las 09:00 a las 11:00 horas. **III. Audiencia de Medidas Provisionales del Asunto Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu Región**

Costa Caribe Norte respecto de Nicaragua. La Corte realizará una audiencia urgente de monitoreo de medidas provisionales ordenadas por el Tribunal en el asunto de las Comunidades del pueblo indígena Miskitu Región Costa Caribe Norte respecto de Nicaragua; particularmente respecto de la situación de los miembros del Pueblo Indígena Miskitu que habitan en las comunidades de Klisnak, Wisconsin, Wiwinak, San Jerónimo, Francia Sirpi, Esperanza Río Coco y Esperanza Río Wawa y Santa Clara; así como respecto a los defensores Lottie Cunningham Wrem y José Medrana Coleman. La Corte escuchará las observaciones de las representaciones de los beneficiarios, el Estado y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. La Corte adoptó medidas provisionales, mediante Resolución del 1 de septiembre de 2016. A partir de ello ha adoptado otras cinco Resoluciones ampliando las medidas a demás beneficiarios. En particular, se ha alegado un contexto general de riesgo en las comunidades indígenas de la Zona de la Costa del Caribe Norte de Nicaragua, en la cual existe un conflicto de territorios entre integrantes de dichas comunidades y terceros o colonos que ha tenido como consecuencia múltiples hechos de violencia que incluyen presuntos asesinatos, secuestros, lesiones, violaciones sexuales, destrucción de bienes y el desplazamiento de los integrantes de algunas comunidades. La audiencia pública se desarrollará el viernes 13 de marzo de las 11:30 a las 13:00 horas. **IV. Sentencias:** La Corte deliberará los siguientes casos contenciosos. Las deliberaciones son privadas. **a) Caso Noguera y otros Vs. Paraguay.** El caso se relaciona con la presunta responsabilidad internacional del Estado de Paraguay por la alegada muerte de Vicente Ariel Noguera el 11 de enero de 1996, recluta de 17 años que prestaba el servicio militar voluntario. El Estado paraguayo no habría ofrecido una explicación satisfactoria por la muerte del adolescente que se encontraba bajo su custodia y, por lo tanto, no se habría logrado desvirtuar los múltiples y consistentes indicios que apuntarían a su responsabilidad internacional por dicha muerte, como consecuencia del sometimiento de la víctima a ejercicios físicos excesivos como una forma de castigo ordenada por sus superiores. La muerte del cabo Noguera fue investigada en el marco de un proceso en la jurisdicción militar en el que se concluyó el sobreseimiento al declararse que su muerte se debió a una infección pulmonar generalizada el 22 de octubre de 1997. Asimismo, en el marco de la jurisdicción ordinaria el proceso fue archivado por inactividad el 6 de noviembre de 2002. Puede conocer más sobre el caso aquí. **b) Caso Rojas Marín y otra Vs. Perú.** El caso se relaciona con la alegada privación de libertad ilegal, arbitraria y discriminatoria de Azul Rojas Marín, quien fue privada de su libertad el 25 de febrero de 2008, supuestamente con fines de identificación. Se alega que, aunque la posibilidad de retención con fines de identificación, se encontraba prevista en la legislación peruana en ciertas circunstancias, esta norma imponía una serie de requisitos tanto formales como sustantivos que no habrían sido cumplidos en el caso. Además, se sostiene que no existirían en el caso elementos que permitieran justificar la detención en la posible prevención de un delito, sino que, por el contrario, la privación de libertad se basó presuntamente en apreciaciones subjetivas que no guardan relación con tal finalidad. Asimismo, se argumenta que desde el momento en que Azul Rojas Marín fue interceptada por los funcionarios estatales, estos no solo habrían ejercido violencia física en su contra, sino que además la habrían agredido verbalmente con reiteradas referencias a su orientación sexual mediante expresiones denigrantes. Asimismo, se alega la existencia de graves actos de violencia física y psicológica, incluyendo diversas formas de violencia y violación sexual en contra de Azul Rojas Marín. Se presume que existen elementos suficientes para considerar que por la naturaleza y forma en que dicha violencia fue ejercida, existió un especial ensañamiento con la identificación o percepción de Azul Rojas Marín, para ese momento, como un hombre gay. Se sostiene que lo sucedido a la presunta víctima debe ser entendido como violencia por prejuicio y además que se encontrarían presentes los elementos constitutivos de tortura. Se considera que el Estado presuntamente contravino las obligaciones de atención y protección de una presunta víctima que denuncia violencia sexual, con el factor agravado del prejuicio existente respecto de las personas LGBTI. También se alega afectaciones a la madre de Azul Rojas Marín. **V. Supervisión de cumplimiento de sentencias, medidas provisionales, así como de cuestiones administrativas.** Asimismo, la Corte supervisará el cumplimiento de diversas sentencias e implementación de las medidas provisionales que se encuentran bajo su conocimiento, así como tramitación de casos, medidas provisionales, opiniones consultivas. También verá diversos asuntos de carácter administrativo.

Argentina (CIJ):

- **La Corte Suprema publicó la actualización del Mapa de Género de la Justicia Argentina.** La Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a cargo de la Dra. Elena Highton de Nolasco, publicó la última versión del Mapa de Género de la Justicia Argentina. El documento revela la distribución entre varones y mujeres de la totalidad de los cargos del sistema de justicia de nuestro país en el año 2019. Al igual que en años anteriores, se observa que, si bien el sistema de justicia está conformado por un 56% de mujeres, su participación disminuye en las posiciones superiores. La proporción femenina es

mayoritaria en el personal administrativo (61%) y en el funcionariado (61%), se reduce entre las/os magistradas/os, defensoras/es y fiscales (44%) y es aún menor entre las máximas autoridades judiciales (28%), mostrando una base mayoritariamente femenina y una cúpula mayoritariamente masculina. En la justicia federal y nacional se evidencia la baja presencia de mujeres en altos puestos, donde son mujeres sólo el 25% del total de camaristas. Lo anterior implica que hay tres varones camaristas por cada mujer camarista. Para el año 2019, la mayoría de los cargos de magistratura estaban ocupados por varones: en la justicia federal y nacional eran varones el 69% de los magistrados, y en los poderes judiciales, el 57%, siendo la brecha de género aún mayor en la justicia federal y nacional que en la provincial. **Mapa interactivo.** En la página de la Oficina de la Mujer del máximo tribunal se puede acceder a la versión interactiva del Mapa de Género con información actualizada desde el 2011 hasta el 2019 para cada una de las jurisdicciones del sistema de justicia. También se encuentra disponible el último Informe en el que se analizan las tendencias en cuanto a la presencia de mujeres en la magistratura y en los cargos superiores a nivel nacional y en cada jurisdicción. Asimismo, se comparan las tendencias generales en la distribución por género en las justicias provinciales y en la Justicia federal y nacional, así como en los ministerios públicos fiscales y de la defensa provinciales. Otro aporte de este estudio es la identificación tanto de las jurisdicciones donde hay mayor presencia femenina en los cargos superiores como de aquellas en las que estos solo están integrados por varones. En este segundo caso, se analiza, además, la distribución por género de los puestos inmediatamente inferiores. El Mapa de Género de la Justicia Argentina se fundamenta en el aporte de todas las jurisdicciones provinciales y cámaras federales y nacionales, cuyo trabajo agradece la Oficina de la Mujer. Este relevamiento expresa una concepción binaria del género en atención a los registros actualmente existentes en el sistema de justicia del país. La OM está diseñando estrategias para poder avanzar en próximas ediciones hacia una categorización inclusiva de la diversidad de identidades de género.

Colombia (Ámbito Jurídico):

- **Información sobre pederastia es un asunto de relevancia social: Corte Constitucional.** Dejad que los niños vengan a mí se titula la obra del periodista Juan Pablo Barrientos que quedó en medio de una batalla jurídica tras la dificultad para acceder a la información de un tema que, aunque difícil de enfrentar, responde a una realidad: la pederastia en la Iglesia Católica. Y fue la Corte Constitucional la que dio por finalizada la discusión al ordenar a la Arquidiócesis de Medellín (Antioquia) garantizar el acceso a los datos solicitados por Barrientos respecto a 43 sacerdotes, relativos a su trayectoria y relación con la organización religiosa, ante denuncias formuladas en su contra por abuso sexual a menores. La Corporación encontró que la información solicitada era de naturaleza semiprivada, que el acceso implicaba una afectación leve al derecho a la intimidad de los sacerdotes y que negar dichos datos implicaba una afectación grave al derecho a la información del periodista en un asunto de relevancia social, relacionado con corroborar indicios acerca de la posible existencia de una red de pederastia y abuso sexual de menores en la ciudad de Medellín. A su juicio, negar el acceso a la información solicitada podría impedir que el producto periodístico que se llegare a publicar fuese objetiva y transparente. Para la Sala Primera de Revisión de la Corte Constitucional, en principio, el acceso a la información personal reservada, privada o semiprivada está restringida a su titular. Sin embargo, por lo menos en lo que concierne a la información semiprivada, esta regla no es absoluta. Si la protección de otros derechos fundamentales que se obtiene mediante el acceso a la información semiprivada justifica las limitaciones relativas al derecho a la intimidad tal acceso estaría constitucionalmente ordenado (M. P. Carlos Bernal).

Ecuador (El Comercio):

- **Secretarios Nacionales sí pueden ser enjuiciados políticamente dice la Corte Constitucional.** La Corte Constitucional (CC) interpretó la frase "ministras o ministros de Estado" contenida en el artículo 131 de la Constitución. El objetivo fue determinar si los Secretario Nacionales, Ministros Sectoriales y Ministros Coordinadores son sujetos pasivos de juicio político. La CC, mediante un dictamen que fue hecho público la tarde de ayer, 4 de marzo del 2020, señala que tanto los Secretarios Nacionales y los Ministros Sectoriales y Coordinadores sí pueden ser enjuiciados políticamente. El órgano de interpretación constitucional se basa en que "la responsabilidad política de los Ministros de Estado deriva de sus funciones". Por ello, los tres cargos que fueron motivo de aclaración, al ejercer funciones de rectoría de las políticas públicas de las áreas a su cargo "tienen la misma responsabilidad política que los Ministros de Estado". La interpretación del artículo 131 fue solicitada por el expresidente de la Asamblea Nacional, Fernando Corderos en el 2011. La actual CC retomó este pedido para emitir su dictamen respecto al tema. La razón por la que hizo el pedido fue que en ese año, el Consejo de la Administración Legislativa (CAL) resolvió no admitir a trámite las solicitudes de inicio de juicio político en contra del Secretario Nacional de

Comunicación y el Secretario Nacional Jurídico de la Presidencia. El argumento por el cual el CAL no admitió esos juicios fue que esos cargos no constaban “expresamente en el artículo 131”. Para Cordero, debía ser posible enjuiciar a todo funcionario “que mediante ley, decreto o resolución sean categorizados con el rango de Ministros de Estado. En enero del 2011, el CAL no calificó el juicio político planteado por el asambleísta de Sociedad Patriótica Galo Lara en contra del exsecretario de Comunicación y uno de los hombres más cercanos al expresidente Rafael Correa, Fernando Alvarado. En ese entonces, el CAL estaba conformado por la mayoría oficialista de Alianza País. Solo Lourdes Tibán (Pachakutik) y Fausto Cobo (Sociedad Patriótica) votaron en contra de esa resolución.

Estados Unidos (La Vanguardia/AP):

- **Tribunal exonera a migrantes de medida antiasilo ordenada por el Gobierno.** El Tribunal de Apelaciones del Noveno Circuito de EE.UU. determinó este jueves que miles de personas que solicitaron asilo antes de mediados de julio de 2019 y a quienes se les negó la entrada por una política ordenada por el presidente Donald Trump que restringía este amparo no están sujetos a ella. La orden ejecutiva del "tercer país seguro", emitida por Trump el 15 de julio pasado y que entró en vigor al día siguiente, obliga a todos los demandantes de asilo en EE.UU. a demostrar que antes lo han pedido y que les ha sido denegado en las naciones por las que han pasado en ruta hacia el país norteamericano. Esto significa que un indocumentado guatemalteco que quiera solicitar asilo en EE.UU. tras llegar en ruta a pie deberá antes pedirlo en México y esperar a que le sea denegado para poder presentar su solicitud ante las autoridades estadounidenses. La decisión de este jueves no afecta a todos los demandantes de asilo sino que se limita a aquellos a los que se les denegó el acceso a EE.UU. en la frontera sur y se les pidió que regresaran más tarde para presentar su petición. Se calcula que hay miles de personas en esta situación, a quienes ahora se exige demostrar que se les ha denegado el asilo en un tercer país, pero que, de no haber sido por la actuación de las autoridades estadounidenses, hubiesen entrado en EE.UU. antes de que la regla estuviese en vigor. El Noveno Circuito, con sede en San Francisco (California), ya había fallado anteriormente a favor de los demandantes (una coalición de grupos de defensa de los derechos civiles y de los migrantes), pero dio un tiempo de margen al Gobierno para presentar alegaciones. Al haber pasado ese plazo y considerar que el Ejecutivo no fue capaz de justificar la permanencia de la suspensión en base a un hipotético "daño irreparable", la corte decidió levantarla y dejar sin efecto la política de "tercer país seguro" para esos miles de migrantes. "La orden de hoy protegerá las vidas de los demandantes de asilo que han sido forzados a superar condiciones extremas durante su espera en las peligrosas ciudades fronterizas durante meses con la vista puesta en poder lograr asilo en EE.UU.", indicó en un comunicado la responsable de una de las organizaciones querellantes, Erika Pinheiro, directora de Litigios y Políticas del grupo Al Otro Lado.
- **Juez critica a Barr por su manejo del reporte Mueller.** Un juez federal criticó duramente el jueves al secretario de Justicia William Barr por su manejo del reporte del fiscal especial sobre Rusia, y afirmó que Barr realizó un “trabajo calculado” para alterar los hallazgos de la investigación en favor del presidente Donald Trump y que mostró “falta de franqueza”. El juez de distrito Reggie Walton expresó su opinión en un fallo de 23 páginas en el que dijo que revisaría la versión no censurada del reporte Mueller antes de decidir qué otra información adicional del documento puede revelarse públicamente en una demanda al amparo de la Ley de Acceso a la Información. El Departamento de Justicia difundió en abril una versión censurada de 448 páginas del reporte Mueller, que indagó los nexos entre Rusia y la campaña presidencial de 2016, así como la posible obstrucción de justicia en la que incurrió el mandatario. BuzzFeed News y el Electronic Privacy Information Center más tarde interpusieron una demanda para tener acceso a todo el documento. En su fallo, Walton dijo que necesitaba revisar el documento porque no podía confiar en que el Departamento de Justicia editara el reporte adecuadamente y de buena fe. Walton indicó que sería “deshonesto” asumir que las ediciones no “quedaron manchadas por las acciones e interpretaciones del secretario Barr” a lo largo del proceso. Entre las acciones que citó el juez se incluye la difusión en marzo pasado de un resumen de cuatro páginas de los hallazgos de Mueller. El fiscal especial se quejó de que Barr no había captado adecuadamente la seriedad de las conclusiones de su reporte, y criticó una conferencia de prensa que Barr ofreció en abril que precedió a la publicación del reporte. El juez dijo que tuvo problemas para compaginar las interpretaciones públicas de Barr — incluyendo su declaración de que Mueller no encontró “colusión” entre la campaña de Trump y Rusia — con lo que se decía en el documento. Estas incongruencias, escribió Walton, “hacen que la corte se cuestione seriamente si el secretario Barr realizó un intento calculado de influir el debate público sobre el Reporte Mueller a favor del presidente Trump a pesar de ciertos hallazgos de lo contrario en la versión editada del Reporte Mueller”.

España (Poder Judicial/El País):

- **La Audiencia Nacional rechaza el derecho al olvido de noticias sobre un proceso judicial, aunque ordena que figure en primer lugar la información que puso fin a ese proceso.** La Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional ha estimado parcialmente un recurso presentado por Google contra una resolución del director de la Agencia de Protección de Datos que ordenó retirar ocho noticias relacionadas con una causa judicial por abusos sexuales que terminó en absolución, tal y como había solicitado la persona afectada. Tras ponderar los derechos en conflicto, la Sala concluye que prima la libertad de expresión e información sobre la protección de datos personales, pero que, en atención a la naturaleza de éstos, debe situarse en primer lugar la noticia que refleja el resultado del procedimiento judicial en el que resultó absuelto el reclamante. El 3 de octubre de 2017 el director de la Agencia de Protección de Datos estimó una petición de un hombre, psicólogo de profesión que fue investigado, juzgado y absuelto de tres delitos de abuso sexual continuado por los que se enfrentaba a 27 años de prisión. Esta persona solicitó a la Agencia de Protección de Datos que ordenara a Google la retirada de 10 noticias publicadas entre 2008 y 2015 en relación con su proceso judicial y que aparecían al incluir su nombre en el buscador. La AEPD estimó la reclamación y ordenó bloquear ocho de las url's, por considerar que la información era obsoleta. Google recurrió la resolución de la AEPD ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional argumentando que las noticias excluidas eran informaciones de interés público cuyo acceso y divulgación está amparado por la libertad de expresión. Además, añadía en su recurso que las informaciones son actuales y que en este caso debía ceder el derecho a la protección de datos personales. La Sección Primera de la Sala de lo Contencioso analiza en su sentencia, ponencia del presidente Eduardo Menéndez, los derechos fundamentales en juego, así como las sentencias y directiva europea sobre esta materia, para concluir que en este caso debe prevalecer el derecho a la libertad de expresión e información, pero con el requisito de que el buscador coloque en primer lugar la noticia judicial de la absolución, en tanto que indica la situación definitiva del proceso judicial. En su sentencia la Sala explica, como ya lo ha hecho en otras anteriores, que para ponderar los derechos en juego debe tenerse en cuenta que las noticias cuestionadas se refieren a la vida profesional y no a la vida personal, "pues ello es muy relevante para modular la intensidad que ha de merecer la protección del derecho regulado en el artículo 18.4 de la Constitución, como ha señalado esta Sala y Sección en la sentencia de 17 de mayo de 2017". La sentencia también destaca el factor tiempo, que tiene gran relevancia respecto a la ponderación de intereses a realizar, "debe tenerse en cuenta que lo publicado es relativamente reciente, pues cronológicamente la última noticia es de 2015". Basándose en la sentencia del TJUE de 13 de mayo de 2014 sobre el derecho al olvido, el tribunal explica que con carácter general prevalecen los derechos del interesado a que la información relativa a su persona ya no esté vinculada a su nombre por una lista de resultados obtenida tras una búsqueda a partir de su nombre. Pero también, a tenor de la misma doctrina, la sentencia recuerda que "esa regla general cede, si, por razones concretas, como el papel desempeñado por el interesado en la vida pública, la injerencia en sus derechos fundamentales está justificada por el interés preponderante del público en tener, a raíz de esa inclusión, acceso a la información de que se trate". En el caso concreto, se trata de una persona que realizaba una actividad profesional, en la época de los hechos denunciados, en la localidad donde residía, "por lo que existe un interés legítimo de los internautas en tener acceso a dicha información, que ha sido publicada en la prensa local". Por todo ello el tribunal concluye que Google ha hecho un tratamiento de datos inicialmente lícito, dado el contenido de la información, las vicisitudes de una persona dedicada a la actividad profesional y el poco tiempo transcurrido, por lo que "continúan siendo necesarios en relación con los fines para los que se recogieron o trataron". El hecho de que las noticias versen sobre un procedimiento penal confiere al recurso, según el tribunal, una particularidad sobre la que se han pronunciado en fechas recientes el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y el TJUE. En línea con esa doctrina la Sala ordena a Google que coloque en primer lugar la noticia de la absolución que puso fin al procedimiento penal y que venía señalada con el número 9, entre las 10 analizadas.
- **Un tribunal niega la custodia a un padre por ser "autoritario" y se la concede a la madre por "asertiva".** Existen diferentes formas de educar, pero no todas son equiparables ni generan el mismo beneficio para los niños. Es la conclusión que se extrae de una reciente sentencia de la Audiencia Provincial de Murcia, que ha rechazado conceder a un padre la custodia compartida de sus dos hijos al entender que la manera "autoritaria" de relacionarse con ellos va en contra de los intereses de los menores. El fallo señala además que el hombre no se ha involucrado hasta el momento en las labores de crianza de los pequeños y ha delegado habitualmente en terceras personas sus obligaciones como progenitor. La resolución destaca que, a diferencia del padre, la madre ha desarrollado un modelo educativo "asertivo" claramente beneficioso para los niños que, por otra parte, se encuentran plenamente

integrados en su entorno. Este hecho, unido a "la falta de protagonismo e iniciativa" del padre, ha llevado al tribunal a atribuirle en exclusiva la guarda y custodia de los dos menores a la mujer. La pareja llevaba casada, en régimen de gananciales, desde julio de 2013. Cinco años después, en 2018, el matrimonio decidió divorciarse sin llegar a un acuerdo. El caso llegó a los tribunales, entre otros motivos por un desencuentro económico: mientras que la mujer solicitaba permanecer en la vivienda familiar y que se estableciera una pensión (tanto para ella como para los niños), el hombre defendía su derecho a la custodia compartida y entendía que no era necesario que ninguno de los cónyuges pagara cantidad alguna de dinero al otro. La Audiencia Provincial (AP) ratifica ahora la sentencia de divorcio de un juzgado de primera instancia que dispuso que los hijos se quedaran al cuidado de la madre y estableció una pensión alimenticia de 200 euros para cada uno de ellos. La AP mejora además la pensión compensatoria para la mujer, de 150 a 250 euros, durante dos años, por entender que su situación económica ha empeorado a raíz de la separación y que el hombre, que trabaja como ingeniero, tiene solvencia más que suficiente para hacer frente a estas cargas económicas. **Interés superior de los hijos.** El padre recurrió la sentencia alegando que el sistema de corresponsabilidad parental se ha convertido en los últimos años en "un modelo normal y prioritario" para la mayoría de los juzgados de familia y que el fallo contraviene esa tendencia sin ningún motivo aparente. Pero sus argumentos no han logrado convencer al tribunal. Los magistrados sostienen que su decisión se basa en el informe de los psicólogos forenses que examinaron a los menores y "responde adecuadamente al interés superior de los hijos", conforme a la jurisprudencia del Supremo. En ese sentido, recuerdan que el Alto Tribunal ha aclarado, en numerosas sentencias, que este interés constituye el "fin último" de cualquier sistema de custodia, incluida la compartida. No es la primera vez que la justicia adopta una medida de este tipo. Sin ir más lejos, un juzgado de primera instancia de Zaragoza decidió el mes pasado retirar a un padre la custodia de sus hijos alegando que pasaban demasiado tiempo con sus abuelos. Al igual que la AP de Murcia, el juzgado aragonés tuvo muy en cuenta la opinión del equipo psicosocial a la hora de valorar si debía mantener el régimen de corresponsabilidad acordado en un primer momento por los cónyuges, o atendía a la demanda de la madre, que solicitó la custodia única de los dos pequeños tras comprobar que los abuelos paternos llegaban a ocuparse de ellos hasta 12 horas diarias. Tras analizar el informe psicológico, la jueza llegó a la conclusión de que, a pesar de que los niños mantenían una buena relación con su padre, lo más beneficioso para ellos era que dejaran de vivir con él, pues "una cosa es disponer de apoyo de familiares y otra delegar por completo sus obligaciones". El art. 92 del Código Civil establece que para que el juez pueda conceder un régimen de custodia compartida es necesario que lo soliciten ambos progenitores o al menos uno de ellos (si no están de acuerdo). También es preceptiva la emisión de un informe, favorable o no, del Ministerio Fiscal y la audiencia de los menores por parte de un psicólogo forense, siempre que sean suficientemente maduros. A pesar de estos requisitos, el Supremo aclaró en una sentencia de 2014 que la custodia compartida "no se trata de una medida excepcional, sino que al contrario, habrá de considerarse normal e incluso deseable, porque permite que sea efectivo el derecho que tienen los hijos a relacionarse con ambos progenitores, aun en situaciones de crisis, siempre que ello sea posible". Los expertos coinciden en la necesidad de que exista una relación armoniosa entre los progenitores. Es decir, que tengan una comunicación aceptable y suficiente para tomar las decisiones relativas a la vida diaria de los menores. Más allá de esa premisa de sentido común, la ley prohíbe expresamente otorgar la custodia compartida cuando haya un proceso judicial en curso contra cualquiera de los progenitores "por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad sexual del otro cónyuge o de los hijos".

China (Xinhua):

- **Hombre condenado a 8 años de cárcel por comercio ilegal de vida silvestre.** Un tribunal de Hangzhou, capital de la provincia de Zhejiang, en el este de China, sentenció el jueves a ocho años de prisión a un hombre por haber comerciado ilegalmente con búhos y alondras silvestres, y deberá pagar una multa de 55.000 yuanes (unos 7.929 dólares). Según el Tribunal Popular del Distrito de Xiaoshan en Hangzhou, entre noviembre de 2017 y enero de 2018, el hombre de apellido Zhao compró a otras personas siete búhos vivos sucesivamente, un animal protegido y categorizado en la clase B en China, a un precio de 200 yuanes por cada uno y luego los revendió a más del doble en un mercado local. Durante ese tiempo, también vendió otras aves silvestres, incluyendo halcones y alondras en Wechat, la plataforma de medios sociales de China. La policía arrestó a Zhao en el acto cuando vendía un búho por 400 yuanes e incautó dos búhos vivos y una bolsa de aves silvestres muertas que estaban congeladas para su preservación, incluyendo alondras y pequeños buntings (Emberiza pusilla). Tanto Zhao como los otros sospechosos involucrados en el caso pagaron un total de 75.000 yuanes en compensación por los daños ecológicos y ambientales. Después del repentino ataque del nuevo coronavirus, China ha intensificado sus esfuerzos para tomar medidas enérgicas contra las actividades ilegales relacionadas con la vida

silvestre, ya que los investigadores creen que el virus probablemente proviene de animales salvajes. El máximo órgano legislativo de China ha adoptado una decisión sobre la prohibición total del comercio ilegal de vida silvestre y la eliminación del consumo de animales salvajes.

De nuestros archivos:

6 de julio de 2005
Rusia (AP)

- **Astróloga demanda a la NASA por investigación de cometa.** Una astróloga rusa demandó a la NASA por haber enviado una sonda para que se estrellara contra un cometa, afirmando que la misión ha alterado el orden cósmico del universo. Marina Bai sostiene que la misión del domingo hacia el cometa Tempel 1 "arruina el balance de las fuerzas del universo", informó el martes el diario Izvestia. Un tribunal moscovita ha aplazado una audiencia en el caso hasta fines de julio, dijo el diario. Los científicos afirman que el choque no altera significativamente la órbita del cometa y que el experimento no representa ningún peligro para la Tierra. Con la sonda, los científicos esperan poder examinar los orígenes del cometa y quizás obtener pistas sobre la formación del sistema solar. Bai reclama una indemnización de 300 millones de dólares —el costo aproximado de la misión— por su "sufrimiento moral", informó Izvestia, citando declaraciones de su abogado Alexander Molokhov. Inicialmente dijo al diario que el experimento "deformaría su horóscopo". Representantes de la Agencia Nacional de Aeronáutica y del Espacio en Rusia no fueron hallados para que hicieran declaraciones sobre el caso.



Reclama indemnización de 300 millones de dólares, por sufrimiento moral

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
aanayah@mail.scjn.gob.mx

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.